RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado como PAOT-2003/CAJRD-398/SPA-203, relacionados con la denuncia presentada por la ciudadana Araceli Ramírez Martínez, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento, se presentó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha 18 de noviembre de 2003, mediante el cual se denuncia daño a un árbol adulto ubicado en Avenida Pacífico frente al número 241, esquina con Miguel Ángel de Quevedo, Colonia Barrio de los Reyes, Delegación Coyoacán, en esta ciudad. La persona denunciante anexó al escrito de denuncia, copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral. El original del escrito de denuncia y el anexo, se encuentran visibles en fojas 1 a 2 del expediente en el que se actúa.

1.2. TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DE LA DENUNCIA.

1.2.1. Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo Descentralizado y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/884/2003 del 19 de noviembre de 2003, visible en la foja 3 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión. En fecha 10 de diciembre de 2003, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2280/2003 se notificó el acuerdo PAOT/200/DESSRA/2279/2003 de fecha 4 de diciembre de 2003, en el que se informó al interesado que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-398/SPA-203; el acuerdo y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 4 y 5 del expediente en el que se actúa.

1.3. ACTUACIONES REALIZADAS POR LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

1.3.1. VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS. Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Entidad, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el pasado 10 de diciembre de 2003 un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, documento visible en las fojas 6 a 9 del expediente. En la referida acta se hace mención:

"...en el cruce de las calles de Pacífico y Miguel Ángel de Quevedo se localizó un árbol... Hule de aproximadamente 30 años de edad, una altura superior a los 15 metros y un tronco de más de un metro de diámetro. En el tronco del árbol se observó que fue descortezado en forma de anillo a una altura aproximada del suelo de un metro y un ancho promedio de 40 centímetros en todo el perímetro del tronco. El día de la visita el tronco del árbol se encontraba pintado de color blanco, cubriendo la zona afectada e impidiendo apreciar con claridad el daño sufrido, no obstante, con las fotografías proporcionadas por la persona denunciante, que fueron tomadas antes de la aplicación de pintura blanca días antes de la presente visita, se puede apreciar más claramente el daño producido al individuo vegetal..."

1.3.2. COMPARECENCIA. Con fundamento en los artículos 34 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 25 de su Reglamento, esta Subprocuraduría citó, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2329/2003 de fecha 16 de diciembre de 2003 el cual consta en la foja 10 del expediente en comento, al ocupante de la vivienda ubicada en Avenida Pacífico 241, esquina con Miguel Ángel de Quevedo, Colonia Barrio de los Reyes, Delegación Coyoacán, en esta ciudad, para que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría con objeto de rendir declaración respecto de los hechos denunciados, ya que el escrito de denuncia señala que el daño al árbol fue realizado presuntamente por el ocupante de la vivienda con el domicilio antes señalado. En respuesta al citatorio, en fecha 19 de diciembre de 2003 se presentó en estas oficinas el ciudadano Mauricio Alberto Hernández Alvarado, quien compareció en carácter de residente del domicilio antes citado, quien manifestó: "*...que niega ser responsable de los hechos denunciados en el escrito que obra en el expediente de mérito y de cualquier otra persona habitante de su domicilio. Asimismo, declara que fue su difunto padre quien plantó el individuo vegetal, mismo que considera como un activo fijo de la calle y del domicilio en el que habita. Declara asimismo que su madre ha realizado diversas gestiones ante las autoridades delegacionales sin haber obtenido ninguna solución.*"

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

concretamente ante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, para solicitar la poda y consecuente derribo del árbol por diferentes motivos, ya que las raíces han afectado la banqueta, levantándola y quebrándola, representando un peligro para los transeúntes, principalmente de adultos mayores y discapacitados y también comienza a afectar la cimentación e instalaciones subterráneas de su domicilio y los servicios públicos de energía eléctrica. Asimismo agrega que debido a su frondosidad bloquea la iluminación nocturna y además por la oscuridad ha propiciado que lo utilicen como mingitorio con el subsecuente mal olor que produce en el día, propicia también la delincuencia y la inseguridad pública. Al respecto, manifiesta también que como muestra de su buena voluntad para salvar el árbol, el declarante expresa su disposición para que se poden ramas y raíces conforme a la norma correspondiente, y dejen de afectar su domicilio y la vía pública en la forma antes señalada..."

Asimismo, en dicho acto el compareciente entregó copia de diversos documentales sobre trámites realizados por su señora madre ante las autoridades delegacionales con objeto de solicitar el derribo del mencionado sujeto forestal, mismas que a continuación reseñamos:

Oficio número CI/DC/QyD/557/03 de fecha 28 de marzo de 2003, mediante el cual la Contraloría Interna de la Delegación Coyoacán hace del conocimiento de la ciudadana Alicia Alvarado de Hernández, madre del compareciente, que su solicitud fue turnada al área de Parques y Jardines, misma que programó dicho servicio durante la primera quincena de abril de 2003.

Escrito de fecha 13 de marzo de 2003, suscrito por la ciudadana Alicia Alvarado de Hernández, dirigido a la Jefa Delegacional en Coyoacán, mediante el cual solicita la tala del árbol objeto de la denuncia, argumentando que dicho sujeto vegetal *"representa diversos peligros tanto para las personas que transitan por el lugar ya que su frondosidad bloquea la iluminación nocturna, pudiéndose esconder un asaltante tras el tronco (sabemos que ya han ocurrido asaltos), además la oscuridad ha propiciado que se use como mingitorio, con el consecuente mal olor y entre sus ramas guardan o esconden diversos objetos y materiales, utilizándose como basurero... Así mismo, las raíces que ha desarrollado han afectado la banqueta, levantándola y quebrándola, representando un peligro para los transeúntes principalmente adultos mayores y discapacitados, y también comienza a afectar la cimentación e instalaciones subterráneas de mi domicilio y de los servicios públicos..."*

Cédula de Registro de Demanda Ciudadana, folio 1179/2003, de fecha 28 de enero de 2003, mediante la cual la ciudadana Alicia Alvarado de Hernández, solicita la tala de un árbol frente a su domicilio, señalando además que dicha solicitud la hizo desde el año 2000 mediante cédula con número de folio 1070/MAQ54/2000, sin haber sido atendida.

Formato CESAC con folio 1070/MAQ54/2000, de fecha 20 de julio de 2000, mediante el cual la ciudadana Alicia Alvarado de Hernández, solicita la poda de un árbol frente a su domicilio.

El escrito de comparecencia, las copias de los documentales antes reseñados, de la licencia para conducir número N02860212 y la credencial para votar de folio 008873769 con la cual el compareciente acreditó ser ocupante de la vivienda localizada en Pacífico número 241, se encuentran visibles en fojas 12 a 18 del expediente en que se actúa.

1.3.3. SOLICITUDES Y RENDIMIENTO DE INFORMES Y DICTAMENES TECNICOS

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II; 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, esta Subprocuraduría expidió escritos:

1.3.3.1. Al Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, los cuales constan en las fojas 11, 22 y 23 del expediente en comento, con los números PAOT/200/DESSRA/2335/2003, /0403/ y /1118/, de fechas 17 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2004 y 18 de mayo del mismo año, respectivamente, en los que se solicita efectúe una visita de supervisión y evaluación de los hechos denunciados, debiendo remitir copias de las mismas a esta unidad administrativa. A la fecha de emisión de la presente Resolución, la autoridad delegacional no ha dado respuesta a ninguna de las tres solicitudes de información descritas anteriormente.

1.3.3.2. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0081/2004 de fecha 18 de enero de 2004, visible en las fojas 20 a 21 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0080/2004 de fecha 19 de enero de 2004, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

1.3.3.3. Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, a través de su Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales realizó un Dictamen Técnico en el que se determina el grado de afectación causado por dicho árbol a la infraestructura, banqueta y pavimento, la valoración del daño sufrido por el árbol en comento y una propuesta de solución a los hechos denunciados. Al respecto en sus conclusiones el dictamen refiere lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

"...V. Conclusiones

Tomando en consideración las características físicas y fitosanitarias particulares del hule motivo del presente dictamen, las situaciones de riesgo planteadas, así como las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los supuestos y requisitos para el derribo de árboles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, se concluye lo siguiente:

Primero. *El sujeto forestal Ficus elástica, motivo de la presente disertación está ubicado en la vía pública y presenta riesgos a la infraestructura aérea y subterránea ya que el crecimiento de sus raíces, como el de su follaje puede ocasionar daños considerables.*

Segundo. *En la visita de reconocimiento de hechos se logró constatar que el crecimiento de las raíces puede perjudicar a las instalaciones subterráneas, por lo que se considera que debe realizarse la poda de raíces del árbol con personal calificado y de conformidad con las técnicas establecidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002. Así mismo, es recomendable reparar la guarnición y la banqueta cuando se realice la poda de dichas raíces, verificando que no perjudique el anclaje de los postes de energía eléctrica y telefónica.*

Tercero. *De lo relacionado a sus ramas que dan a la avenida Pacifico esquina Miguel Ángel de Quevedo, y considerando que éstas no son muy resistentes a vientos fuertes, es recomendable que se programen podadas para evitar nuevos deterioros en la vía pública.*

Cuarto. *Con referencia a la afectación a instalaciones subterráneas, con base en lo dicho por vecinos del lugar, nunca se ha presentado ruptura o muestras de afectación en conductos de agua potable o drenaje.*

Quinto. *El individuo forestal en comento tiene una copa muy amplia que interfiere con las líneas de energía eléctrica y de teléfono, las cuales no han sido liberadas y esto podría ocasionar que con el crecimiento continuo de las ramas se ocasione daños a las citadas líneas; este es otro motivo para recomendar la poda de copa.*

Sexto. *Con referencia al paso peatonal es también recomendable que se efectué la poda de la copa con la finalidad de liberar las luminarias así como la reparación de la banqueta.*

Séptimo. *Con relación a la afectación del árbol debido al descortezamiento en un anillo de 40 centímetros de ancho alrededor del tronco, se observó que la parte afectada fue cubierta con material encalado posiblemente para evitar infecciones por hongos, bacterias o insectos; dicha lesión presenta brotes o renuevos. Se estima que por tratarse de un árbol joven de aproximadamente 30 años de edad, y por su fortaleza, vigor y estado de salud, la herida provocada cicatrizará en un tiempo breve y no representa riesgo alguno para su supervivencia."*

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Son aplicables al caso, los siguientes artículos, vigentes al momento de la realización de los hechos objeto de la denuncia:

2. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:
"II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

El artículo 9° prescribe que corresponde a la Secretaría (del Medio Ambiente del Distrito Federal):
"XXIX.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental...

El artículo 88 que dispone: *"el mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas..."*

El artículo 118 que establece: *"La Delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes del dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 119 in fine establece que: se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

2.2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

El artículo 39 establece que: "*Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental;

OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que los mismos constituyen violaciones a las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, específicamente a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3.2. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS ANTE ESTA AUTORIDAD POR LA CIUDADANA ARACELI RAMÍREZ MARTÍNEZ.

3.2.1. SOBRE EL DAÑO A UN ÁRBOL *FICUS ELASTICA* ADULTO COMÚNMENTE CONOCIDO COMO HULE. Mediante el acta circunstanciada del 10 de diciembre de 2003, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar en el expediente de mérito el daño a un árbol adulto en la forma que fue señalada por la ciudadana denunciante en el escrito descrito en el numeral 1.1 de la presente Resolución, es decir, la extracción de corteza al tronco del árbol en forma de un anillo de aproximadamente 40 centímetros de ancho y a una altura aproximada de un metro sobre el nivel del suelo. Se trata de un árbol adulto, cuyo nombre común es Hule (*Ficus elástica*) de aproximadamente 30 años de edad y de una altura aproximada de 15 metros. El sujeto vegetal se localiza en la banqueta, precisamente en la esquina que conforman las calles de Pacífico y Miguel Ángel de Quevedo, en la Delegación Coyoacán de esta ciudad de México.

3.2.2. SOBRE EL PRESUNTO RESPONSABLE DEL DAÑO OCASIONADO AL ÁRBOL. Mediante citatorio de fecha 16 de diciembre de 2003, se presentó a declarar ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 19 de diciembre del mismo año, el ciudadano Mauricio Alberto Hernández Alvarado, en su calidad de ocupante de la vivienda marcada con el número 241 de la calle Pacífico, domicilio en el cual según la parte denunciante habita la persona que presuntamente realizó el daño al individuo arbóreo. En descargo, el ciudadano compareciente negó los hechos denunciados, tanto de parte de su persona como de cualquier otro residente del domicilio en el que habita.

Sin embargo, declaró que su señora madre, habitante del mismo domicilio, realizó diversos trámites ante las autoridades delegacionales con objeto de solicitar el derribo del individuo arbóreo objeto de la denuncia, sin haber obtenido respuesta alguna por parte de dicha autoridad. Las razones aducidas por el compareciente para solicitar el derribo, así como las solicitudes hechas a la autoridad delegacional, se relacionan con afectaciones a la banqueta y a las redes de infraestructura y que su frondosidad y tamaño propicia la inseguridad pública, la integridad de las personas y fomenta condiciones de insalubridad debido que es usado como mingitorio y basurero.

Al respecto, conviene destacar que no obstante haberse solicitado ante las autoridades delegacionales correspondientes el derribo del individuo vegetal a causa de los daños producidos por el mismo, situación esta última que la propia Subprocuraduría ha constatado, el solicitante de dicha tala ha reconsiderado en comparecencia ante esta autoridad ambiental, la propuesta de que se conserve el individuo vegetal realizándose la poda de ramas y raíces conforme a la norma correspondiente. La declaración hecha por el compareciente y los diversos trámites de solicitud de tala del árbol objeto de la denuncia, se reseñan en el numeral 1.3.2. del presente instrumento.

3.3. SOBRE EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR ESTA SUBPROCURADURÍA.

El dictamen técnico elaborado por la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que del considerable crecimiento de fronda y raíces, los daños a la infraestructura, redes aéreas y subterráneas, banquetas, guarniciones principalmente, son reales, por lo que la autoridad competente deberá realizar las reparaciones y las podas recomendadas por el mismo, las cuales aparecen en el numeral 1.3.3.3. del presente instrumento y que consisten a grandes rasgos en [illegible] tanto [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

de raíces, conforme a la norma correspondiente, así como la realización de las reparaciones conducentes para mejorar la infraestructura que se ha visto afectada por el crecimiento de dicho sujeto vegetal.

3.4. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN EN LA EMISIÓN DEL INFORME SOLICITADO.

No escapa a esta autoridad ambiental del Distrito Federal que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, en contravención al artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad, no la auxiliaron en tanto que no emitieron el informe solicitado mediante los tres oficios señalados en el numeral 1.3.3.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, circunstancia que al no cumplirse privó a esta Procuraduría de una herramienta indispensable para el logro de los objetivos que de ella esperan los habitantes del Distrito Federal.

3.5. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE.

Para la mejor comprensión y análisis del objeto de la denuncia, los hechos denunciados e investigados fueron divididos de acuerdo a la materia correspondiente:

3.5.1. DAÑO A UN ÁRBOL ADULTO. Mediante Acta Circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2003, reseñada en el numeral 1.3.1., así como el Dictamen Técnico emitido por la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales, área adscrita a esta Subprocuraduría, reseñado en el numeral 1.3.3.3., se hace constar del daño ocasionado al árbol, tal y como fue señalado en la denuncia de mérito; sin embargo, la herida cicatrizó y no provocará enfermedad o muerte por lo que no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3.5.2. DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS OCASIONADOS POR EL ÁRBOL OBJETO DE LA DENUNCIA. Las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Dictamen de mérito, reseñadas en el numeral 1.3.3.3. del presente instrumento, permiten a esta Subprocuraduría proponer para la solución de los hechos denunciados una poda, tanto de follaje como de raíces, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, así como realizar las reparaciones conducentes a mejorar la infraestructura que se ha visto afectada por el crecimiento de dicho sujeto vegetal.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones realizadas en el numeral 3.1 del presente instrumento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con motivo de la denuncia ciudadana presentada en fecha 18 de noviembre de 2003, con número de expediente citado al rubro.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante y al Titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, como autoridad competente en la materia que atañe a la presente Resolución.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán a que, en su caso, considere y lleve acabo la propuesta de solución a los hechos denunciados establecida por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, e informe a esta Entidad sobre los trabajos y las acciones realizados.

CUARTO.- Otórguese seguimiento del punto TERCERO de la presente Resolución por parte de la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio del año 2004, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos [illegible]te.
IVE/VAA/RCGF/LAML

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL